Albornoz Sateler, Pedro Ignacio
2025, 589 páginas
9789569050336
IUS CIVILE

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO. DECRETO LEY 2.695

ÍNDICE

Introducción 9

Capítulo Nº 1

LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO

EN EL DERECHO CHILENO 13

1. El procedimiento de regularización de título de dominio en la legislación nacional 14

1.1. Concepto de regularización de título de dominio 14

1.2. Historia de la legislación nacional sobre saneamiento de títulos de propiedad de inmuebles 14

1.2.1. Ley Nº 6.382, publicada en el Diario Oficial del 9 de agosto de 1939 15

1.2.2. Decreto con Fuerza de Ley Nº 326 del año 1960, publicado en el Diario Oficial del 6 de abril de 1960 15

1.2.3. Decreto con Fuerza de Ley Nº 7, publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1963 16

1.2.4. Decreto con Fuerza de Ley Nº 6, publicado en el Diario Oficial del 17 de enero de 1968 16

1.2.5. Ley Nº 16.741 sobre saneamiento de títulos de dominio y urbanización de poblaciones en situación irregular, publicada en el Diario Oficial del 8 de abril de 1968 17

1.3. El Decreto Ley 2.695, publicado en el Diario Oficial del 21 de julio de 1979 18

1.4. Otros procedimientos de regularización de títulos actualmente en aplicación en nuestro derecho 18

2. El procedimiento de regularización de títulos del Decreto Ley 2.695 de 1979 21

2.1. El sistema registral inmobiliario establecido en el Código Civil 22

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695 566

2.2. La inexistencia o informalidad de los títulos de la pequeña propiedad raíz urbana y rural 23

2.3. Los objetivos del procedimiento de regularización 24

2.4. El procedimiento de regularización y el registro conservatorio de bienes raíces 25

2.5. El carácter excepcional del procedimiento de regularización 27

2.6. El procedimiento de saneamiento y la “inscripción por cartel” 29

2.6.1. Paralelo entre la regularización de título del DL 2.695 y la inscripción “por cartel” del art. 663 del CC 30

2.6.2. El Informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales 31

2.6.3. Jurisprudencia sobre el reclamo en contra del informe negativo del Ministerio de Bienes Nacionales 32

2.7. La legitimidad del procedimiento de regularización de título del DL 2.695 y su mal uso 33

3. Las reformas al DL 2.695 34

3.1. Ley Nº 18.148, publicada en el Diario Oficial 28 de julio de 1982, que modifica los arts. 5, 14, 40 y 42 35

3.3. Ley Nº 18.866, publicada en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1989, que modifica el art. 1 36

3.4. Ley Nº 19.455, publicada en el Diario Oficial, del 25 de mayo de 1996, modifica los arts. 1, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 20, 22, 29, 32 y 37 36

3.5. Ley Nº 19.686, publicada en el Diario Oficial del 5 de agosto de 2000, modifica el art. 9 39

3.6. Ley Nº 19.858, publicada en el Diario Oficial del 11 de febrero de 2003, modifica el art. 8 39

3.7. Ley Nº 19.930, publicada en el Diario Oficial del 4 de febrero de 2004, modifica los arts. 40, 41 y 42 40

3.8. Ley Nº 21.108, publicada en el Diario Oficial del 25 de septiembre de 2018, modifica los arts. 5, 6, 11, 15, 16, 17, 20 y 26 42

3.9. Ley Nº 21.633, publicada en el Diario Oficial del 14.11.2023, que modifica el art. 9 44

3.10.Ley Nº 21.737, publicada en el Diario Oficial del 21.04.2025, que modifica el art. 1 44

4. El reglamento del Decreto Ley 2.695 45

Capítulo Nº 2

LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN Y SUS REQUISITOS 47

1. El objetivo del procedimiento de regularización 47

1.1. Casos o situaciones que la ley ha pretendido resolver mediante el saneamiento de título de dominio 48

1.1.1. Caso en que el inmueble no se encuentre incorporado al registro conservatorio 48

1.1.2. Caso en que el inmueble se encuentra incorporado al registro conservatorio, pero se encuentra inscrito a nombre de un antiguo propietario ya fallecido, sin haberse realizado las posesiones efectivas y adjudicaciones en favor de los actuales ocupantes 49

1.1.3. Caso en que el inmueble se encuentra incorporado al registro conservatorio y el solicitante tiene inscritos a su nombre solamente acciones y derechos o una cuota de dominio sobre el inmueble . . 49

1.1.4. Caso en que el solicitante tiene inscrito a su nombre el predio, pero este tiene una forma, cabida, superficie o deslindes distintos de los reales 50

1.1.5. Caso en que el interesado cuenta con un antecedente contractual o documental que explique su posesión material del predio 51

1.1.6. Caso en que el interesado solicita la regularización del inmueble en base a su sola posesión material 51

2. Quiénes pueden solicitar la regularización 51

2.1. El beneficiario del procedimiento de regularización 52

2.1.1. El interesado que carece de título de dominio 52

2.1.2. El interesado posee un título inscrito, pero imperfecto 53

2.1.3. La cesión de acciones y derechos constituye un título imperfecto susceptible de normalización conforme al DL 2.695 53

2.2. Quienes no pueden solicitar la regularización 54

2.2.1. No puede regularizar quien ya cuenta con una inscripción conservatoria vigente y perfecta 54

2.2.2. No pueden regularizar los ocupantes que reconocen dominio ajeno 55

2.2.3. No pueden regularizar las personas que enfrenten un juicio en el cual se discuta el dominio o la posesión el inmueble 56

2.2.4. No pueden regularizar los ocupantes cuando exista un juicio pendiente en su contra o sentencia condenatoria por el delito de usurpación 56

3. Los requisitos para obtener la regularización 57

3.1. Primer requisito: Estar en posesión del inmueble, por sí o por otra persona en su nombre, en forma continua y exclusiva, sin violencia ni

clandestinidad, durante cinco años, a lo menos 57

3.1.1. El concepto de posesión en el procedimiento de regularización 58

3.1.2. Los títulos con que se pretenda respaldar la posesión deben corresponder cercanamente al predio que se pretende sanear 59

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695 568

3.1.3. La posesión debe haberse realizado en forma continua 60

3.1.4. La posesión debe haber sido exclusiva 61

3.1.4.1. El requisito de “exclusiva” de la posesión no impide la regularización conjunta a nombre de varios copropietarios 63

3.1.4.2. La autorización de los demás copropietarios para que uno de éstos regularice a su nombre 64

3.1.5. La posesión puede haber sido mantenida directamente por el solicitante o a través de otra persona 64

3.1.5.1. La posesión requiere un ánimo de señor y dueño 65

3.1.5.2. La posesión implica no reconocer dominio ajeno, por lo que la mera tenencia no habilita para regularizar . . 65

3.1.5.3. La mutación de la mera tenencia en posesión 67

3.1.6. La posesión debe ser sin vicios, es decir, debe estar exenta de violencia y clandestinidad 69

3.1.7. La posesión debe haber durado, a lo menos, cinco años 70

3.1.7.1. La agregación de la posesión de los detentadores anteriores 70

3.1.7.2. Que el inmueble que se pretende regularizar no forme parte de otro de mayor extensión 71

3.1.7.3. Que exista un título a lo menos aparente que haga presumible la continuidad de las posesiones 72

3.1.8. Para regularizar no se requiere tener posesión inscrita, bastando la tenencia material 73

3.1.9. La posesión puede ser regular o irregular 75

3.1.10. No es óbice para la regularización la existencia de inscripciones conservatorias respecto del mismo inmueble 75

3.1.11. No es óbice para la regularización la circunstancia de que el inmueble no se encuentre inscrito 77

3.1.12. La prueba de la posesión 78

3.1.12.1. El pago del impuesto territorial como prueba de la posesión 80

3.1.12.2. Las cláusulas contractuales que señalan que el solicitante ya cuenta con el tiempo de posesión de cinco años como medio probatorio del cumplimiento del plazo legal 83

3.2. Segundo requisito: Acreditar que no existe juicio pendiente en su contra en que se discuta el dominio o posesión del inmueble, iniciado con

anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud 84

3.3. Tercer requisito: Acreditar, mediante declaración jurada, que no existe juicio pendiente en su contra o sentencia condenatoria respecto del

Índice

569

delito de usurpación regulado en los artículos 457, 457 bis, 458 y 358 bis del Código Penal 85

4. Cuáles bienes raíces son suspceptibles de ser regularizados 86

4.1. Inmuebles exceptuados del procedimiento de regularización 88

4.1.1. Los terrenos comprendidos en las poblaciones declaradas, en ituación irregular, de acuerdo con la Ley Nº 16.741 89

4.1.2. Las tierras indígenas regidas por la Ley Nº 17.729 89

4.1.3. Las comunidades sujetas a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura 91

4.1.4. Los terrenos de la provincia de Isla de Pascua (Decreto Ley 2.885 de 1979) 91

4.1.5. Las propiedades fiscales, entendiéndose por tales las que se encuentren inscritas a nombre del Fisco, las de los gobiernos regionales, municipalidades y servicios públicos descentralizados, las comprendidas en las herencias deferidas a favor de ellos, y los inmuebles en que estén efectuando hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho el dominio 92

4.1.6. Loteos irregulares 94

4.1.7. Contraexcepción: el Ministerio de Bienes Nacionales puede aplicar el procedimiento de saneamiento en casos especiales que indican

los incisos 3º y 4º del art. 8 96

4.1.8. La prueba de que el terreno que se pretende regularizar no es de aquellos que prohíbe la ley 99

4.2. La existencia de un juicio pendiente de usurpación 99

4.3. La regularización respecto de edificios poseídos en común debe cumplir con las normas sobre copropiedad inmobiliaria 100

4.4. La regularización de título de dominio y la legislación urbanística 100

4.4.1. El procedimiento de regularización no puede aplicarse respecto de los lotes resultantes de una subdivisión que no cumple con las

exigencias del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano 102

4.5. La regularización de un predio no implica subdivisión ni está afecta a la limitación de superficie mínima del DL 3.516 de 1989 104

4.5.1. La prohibición de regularizar predios que forman parte de loteos o subdivisiones irregulares 109

4.5.2. La transferencia del predio cuyo título ya ha sido regularizado y las obras de urbanización 112

4.6. La aplicabilidad del DL 2.695 desde el punto de vista territorial 113

4.7. Los inmuebles fronterizos 113

5. La regularización de títulos como procedimiento de reconstitución de registros conservatorios 114

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695 570

Capítulo Nº 3

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE REGULARIZACIÓN 115

1. La solicitud de regularización 115

1.1. El procedimiento administrativo de regularización 116

1.2. El inicio del procedimiento de regularización 117

1.3. Plazo del procedimiento administrativo 117

1.4. Los antecedentes que debe acompañar el solicitante de regularización . . 118

1.4.1. La declaración jurada que exige el art. 5 del DL 2.695 119

1.4.2. La declaración de vecinos colindantes o de testigos 119

1.4.3. El croquis de ubicación 119

1.4.4. El Certificado Municipal de Informaciones Previas 120

1.4.5. Certificado de litigios 121

1.4.6. El certificado de residencia 121

1.4.7. El certificado de avalúo fiscal 121

1.4.8. Los títulos de dominio 122

1.5. Presentación de otros antecedentes 122

2. La formación del expediente administrativo 123

2.1. El expediente administrativo de regularización es de carácter público y se puede solicitar su copia conforme a la Ley Nº 20.285 de Acceso de la

Información 123

2.2. La presentación de antecedentes por parte de terceros 125

2.3. El costo del procedimiento de regularización 127

3. La tramitación de la solicitud de regularización 128

3.1. La verificación de que el inmueble que se pretende sanear no forma parte de un asentamiento irregular 128

3.2. El primer informe jurídico 129

3.3. La resolución que admite a trámite la solicitud de regularización y dispone recabar antecedentes, o resolución “A” 130

3.4. El requisito de que la aplicación de la legislación ordinaria sea “difícil u onerosa” 131

3.4.1. La existencia de otras vías para acceder al dominio registral como causal denegatoria de admisibilidad 132

3.5. La resolución que deniega la admisibilidad de la solicitud de regularización 132

3.5.1. La omisión en la presentación de antecedentes como causal de resolución denegatoria de admisibilidad 133

3.6. Los recursos administrativos en contra de la resolución que niega admitir a trámite la solicitud 134

3.6.1. El recurso de reposición 134

3.6.2. El recurso jerárquico 135

3.6.3. El recurso de aclaración 135

4. Las gestiones preliminares para recabar información sobre la solicitud 136

4.1. Los oficios a Servicios Públicos 136

4.2. La etapa técnica de verificación de antecedentes del inmueble a regularizar 138

4.2.1. La visita a terreno de personal técnico 138

4.2.2. La constancia en Unidad de Carabineros 139

4.2.3. La confección del plano del predio a regularizar 140

4.2.4. La notificación por carta certificada al aparente propietario del inmueble 140

4.2.4.1. La fecha de envío de la carta notificación y el comienzo del plazo para presentar oposición 142

4.3. La facultad del Ministerio de Bienes Nacionales de recabar informes y antecedentes adicionales 142

5. El segundo informe jurídico y la resolución que acepta la regularización o resolución “B” 144

5.1. El segundo informe jurídico 144

5.1.1. Si el segundo informe jurídico es favorable, se continúa la tramitación administrativa 145

5.1.2. Si el segundo informe jurídico es negativo, se termina el procedimiento, salvo los recursos administrativos 145

5.2. La segunda resolución administrativa o “resolución B”, que acoge la solicitud de regularización y dispone diligencias de publicidad y notificación 146

5.2.1. La naturaleza jurídica de la resolución que acoge la solicitud de regularización 147

5.2.2. El plazo para la dictación de la resolución que acoge la solicitud de saneamiento 148

5.3. La publicitación o notificación de la resolución que acepta la solicitud . . 149

5.3.1. La publicación en un diario comunal o regional 149

5.3.2. La comunicación mediante mensajes radiales 150

5.3.3. La fijación de carteles 151

5.4. El informe de la Dirección de Fronteras y Límites 152

5.5. El plazo para la presentación de oposición y la certificación de su vencimiento y de haberse cumplido con las formalidades de publicidad 152

5.5.1. En caso de que se presente oposición, el Ministerio debe abstenerse de continuar la tramitación administrativa y debe derivar el asunto

al Poder Judicial 153

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695 572

5.5.2. En caso de que no se presente oposición, debe continuarse el procedimiento administrativo de regularización 153

5.6. La declaración del interesado sobre la inexistencia de juicio pendiente o sentencia condenatoria por delito de usurpación 154

5.7. La asignación de rol de avalúo al inmueble regularizado que no lo tenga 155

6. La resolución que dispone la inscripción de la propiedad a nombre del solicitante o "resolución C" 155

6.1. El Servicio está obligado a dictar la resolución administrativa final que se pronuncie favorable o desfavorablemente sobre la solicitud de regularización 156

6.2. Naturaleza de la resolución que dispone la inscripción 156

6.3. La necesaria fundamentación de la resolución que se pronuncia sobre la regularización 157

6.4. Las menciones que debe contener la resolución administrativa que otorga la regularización 157

6.5. El retardo en la dictación de la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de regularización y el silencio administrativo 158

6.6. Los recursos administrativos en contra de la resolución "C" que deniega la publicación de la solicitud de regularización 159

6.7. En caso de saneamiento masivos, puede dictarse una sola resolución para todas las propiedades incluídas en el plano respectivo 160

6.8. La resolución administrativa que deniega otorgar la calidad de poseedor regular y en consecuencia no dispone la inscripción conservatoria 160

6.8.1. Los recursos en contra de la resolución denegatoria 161

6.8.2. El retardo en la decisión de los recursos administrativos no cofigura silencio positivo 161

7. La tramitación ante una empresa privada 162

8. La inscripción en el Conservador de Bienes Raíces 163

8.1. El Conservador puede practicar la inscripción aunque no se encuentren al día las contribuciones 164

8.2. La exención de impuestos y la rebaja de los derechos conservatorios . . . 165

8.3. El plazo para practicar la inscripción 165

8.4. La inscripción puede practicarse por medio de facsímiles o impresos y documentos similares 165

8.5. El archivo del plano de la propiedad 166

8.6. La entrega del título al interesado 166

8.7. La negativa del Conservador de Bienes Raíces a practicar la inscripción . 166

8.7.1. El reclamo ante la negativa del Conservador de Bienes Raíces . . . 167

9. Si la oposición a la regularización no subsiste o es rechazada, debe disponerse la inscripción solicitada 168

9.1. Si el Tribunal ordinario declara inadmisible la oposición 169

9.2. Si se tiene por no presentada la demanda por no haberse constituido

oportunamente el mandato judicial 169

9.3. Si la demanda no es notificada oportunamente 170

9.4. Si el juicio de oposición se declara abandonado 170

9.5. Si la sentencia de término del juicio de oposición rechaza la demanda . 171

10.El fallecimiento del solicitante no pone término al procedimiento administrativo de regularización 172

11.El registro de propiedad irregular 173

Capítulo Nº 4

LA OPOSICIÓN EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA 175

1. El resguardo legal de los derechos de terceros afectados por la regularización 175

1.1. El carácter taxativo de las vías de impugnación por parte de los terceros afectados 175

1.2. Los medios que el DL 2.695 pone a disposición de los perjudicados por la regularización 176

1.3. La oposición presentada ante la instancia administrativa y para ante la justicia ordinaria 177

2. Las causales en las que debe fundarse la oposición 178

2.1. Primera causal: “Ser el oponente poseedor inscrito del inmueble o de una porción determinada de él, siempre que su título le otorgue posesión

exclusiva” 179

2.1.1. El oponente debe detentar una posesión “exclusiva” 184

2.1.2. Excepción: Casos en que el poseedor inscrito no puede presentar oposición 185

2.1.2.1. El que solo tenga la calidad de comunero 185

2.1.2.2. El que por sí o sus antecesores, haya vendido o prometido vender al peticionario o a aquellos de quien o quienes éste derive sus derechos, aunque sea por instrumento privado, el todo o parte del predio y recibido dinero a cuenta del precio 187

2.1.2.3. El que invoque una inscripción especial de herencia cuando en la respectiva resolución de posesión efectiva se haya omitido a otros herederos con derecho a ella . . . 188

2.1.2.3. Derecho del poseedor inscrito que no puede presentar oposición 188

2.1.3. Contraexcepción: Caso en que sí se puede invocar la causal de oposición 189

2.2. Segunda causal: “Tener el oponente igual o mejor derecho que el solicitante, esto es, reunir en sí los requisitos señalados en el artículo 2º,

respecto de todo el inmueble o de una parte de él” 190

2.2.1. El oponente que alega la causal 2ª del art. 19 debe necesariamente deducir demanda reconvencional 191

2.3. Tercera causal: “No cumplir el solicitante todos o algunos de los requisitos establecidos en el artículo 2º” 192

2.4. Cuarta causal: “Ser una comunidad de que forme parte el oponente, poseedora inscrita del inmueble o de una porción determinada de él,

siempre que aquella se encuentre en liquidación, al momento en que fue presentada la solicitud a que se refiere el artículo 1º” 193

2.5. ¿Pueden invocarse simultáneamente mas de una de las causales del art. 19? 195

3. Quiénes pueden presentar oposición 197

3.1. Quienes no pueden presentar oposición 198

3.1.1. Las personas que no tengan interés actual 198

3.1.2. Los comuneros actuando en favor de su propia cuota individual, respecto de la causal del Nº 1 del art. 19 198

3.1.3. No pueden presentar oposición por la causal del Nº 1 del art. 19 los titulares de derechos reales sobre la cosa raíz que es objeto del saneamiento 202

4. El plazo para deducir oposición 203

5. La forma de la oposición 205

5.1. La complementación de la oposición 206

5.2. La omisión en el señalamiento de los medios probatorios 207

6. Tramitación de la oposición 208

6.1. La interrupción del procedimiento administrativo 208

6.2. La derivación de la oposición desde el órgano administrativo hacia los Tribunales de Justicia 209

Capítulo Nº 5

EL JUICIO DE OPOSICIÓN 211

1. El juicio de oposición a la regularización 211

1.1. Tribunal competente para conocer del juicio de oposición 211

1.2. La notificación por carta certificada 211

1.3. El Ministerio de Bienes Nacionales puede asumir la representación judicial del solicitante de regularización 212

2. La demanda de oposición 212

2.1. El efecto de la resolución que tiene por no presentada la demanda 213

2.2. La demanda reconvencional 213

2.3. Si no se deduce reconvención, la oposición debe ser rechazada 216

3. La tramitación del juicio de oposición 216

3.1. La verificación inicial de la admisibilidad formal de la oposición 216

3.1.1. La oposición debe invocar alguna de los fundamentos descritos en el artículo 19, que señala las cuatro causales de oposición a la

regularización de título 217

3.1.2. La oposición debe reunir los requisitos formales que exige el artículo 20 218

3.1.3. Si el Tribunal estima que la oposición no cumple con los requisitos legales, deberá declararla inadmisible 218

3.1.4. La impugnación de la declaración de inadmisibilidad 220

3.1.5. Si el Tribunal estima que la oposición cumple con los requisitos legales, dispondrá su tramitación 220

3.2. El juicio de oposición a la regularización de título es un procedimiento declarativo especial 221

3.2.1. El periodo de discusión y conciliación 222

3.2.2. La citación a comparendo de contestación 222

3.2.3. La convocatoria a conciliación 222

3.2.4. La notificación de la resolución que dispone citar a comparendo 222

3.2.4.1. El plazo para practicar la notificación 223

3.2.4.2. El apercibimiento para el caso de que no se practique oportunamente la notificación 224

3.2.4.3. Habiéndose hecho efectivo el apercibimiento, debe ordenarse la inscripción 224

3.2.4.4. No es apelable la resolución que hace efectivo el apercibimiento y dispone la inscripción 224

3.3. El periodo de prueba 224

3.3.1. La recepción de la causa a prueba 225

3.3.2. La prueba se rendirá en la forma establecida para los incidentes . . 225

3.3.3. La notificación de la resolución que recibe la causa a prueba . . . 226

3.3.4. Radicación del peso de la prueba 226

3.3.5. La apreciación de la prueba por el Tribunal 228

3.3.6. El método de la prueba en conciencia 229

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695 576

3.3.7. El expediente administrativo como medio especial de convicción . 231

3.3.7.1. El mérito probatorio del expediente administrativo debe también ser apreciado en conciencia 233

3.3.8. Plazo para la dictación de la sentencia 234

4. La sentencia definitiva en el juicio de oposición 234

4.1. Decisiones que debe contener la sentencia definitiva 235

4.2. La sentencia que rechaza la oposición debe pronunciarse sobre la inscripción en favor del solicitante 235

4.2.1. Para que pueda ordenarse la inscripción a favor del solicitante, la

oposición debe haber sido rechazada 236

4.2.2. Para que pueda ordenarse la inscripción, es necesario que el solicitante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos legales 238

4.3. La sentencia que rechaza la oposición y ordena la inscripción, debe además ordenar se subinscriba al margen de las inscripciones anteriores 238

4.4. ¿Qué ocurre si se acoge una oposición referida a sólo una parte del predio a regularizar? 239

4.5. La sentencia que acoge la oposición pone fin al procedimiento de regularización, sin inscripción 240

4.6. La sentencia que se pronuncia sobre la oposición debe resolver también la demanda reconvencional 240

4.7. La sentencia que acoja la oposición deberá dar lugar a la reconvención y ordenar la inscripción del inmueble a nombre del oponente 241

4.8. La sentencia pronunciada en el juicio de oposición no produce cosa juzgada en un posterior juicio reivindicatorio 242

4.9. El abandono de procedimiento en el juicio de oposición 243

4.10. Jurisprudencia: Casos en que se ha acogido la oposición 246

4.10.1. Si de la solicitud del interesado y de los antecedentes del expediente administrativo no existe certeza respecto de la superficie del predio que se pretende regularizar 246

4.10.2. Si el oponente acredita la posesión inscrita de un inmueble de mayor extensión dentro del cual se sitúa el predio que se pretende regularizar, su oposición debe ser acogida 247

4.10.3. Si la demandada ha reconocido su calidad de mero tenedor del inmueble que pretende regularizar, la oposición debe ser acogida 247

4.10.4. No cumple el requisito de posesión exclusiva el comunero que pretende la regularización de una parte del predio común . . . 248

4.11. Jurisprudencia: Casos en que se ha rechazado la oposición 248

4.12. ¿Es posible que el juicio de oposición termine mediante un avenimiento? 249

5. Los recursos en contra de la sentencia definitiva 250

5.1. Casación en la forma 250

5.1.1. Causales por las cuales procede el recurso de casación en la forma 251

5.2. La apelación 252

5.3. Casación en el fondo 252

6. El cumplimiento de la sentencia que rechaza la oposición y ordena la inscripción a nombre del peticionario demandado 254

7. Reenvío de los antecedentes al Ministerio de Bienes Nacionales 255

Capítulo Nº 6

LA INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA Y SUS EFECTOS 257

1. La inscripción del predio a nombre del peticionario de regularización 257

1.1. La resolución administrativa que acoge la solicitud de regularización y ordena la inscripción constituye un justo título 257

1.2. La inscripción conservatoria otorga la posesión inscrita del predio cuyo título ha sido regularizado 258

1.3. La posesión inscrita que adquiere el beneficiario de la regularización tiene el carácter de regular 258

1.4. La especial fortaleza de la inscripción conservatoria obtenida a través del procedimiento de regularización del DL 2.695 259

1.5. El Conservador debe practicar la inscripción ordenada en la resolución administrativa que acoge la regularización o en la sentencia judicial que

rechaza la oposición 260

2. La adquisición por prescripción 261

2.1. El plazo de usucapión 263

2.2. Naturaleza de la prescripción adquisitiva del DL 2.695 263

2.3. El plazo de prescripción no debe haber sido interrumpido 263

2.4. La interrupción civil y la notificación de la demanda 264

2.5. El plazo especial de prescripción no se suspende 266

2.6. La renuncia a la prescripción 266

2.7. Alcance de la adquisición por prescripción 267

3. La extinción del derecho de dominio preexistente y de los demás derechos

reales sobre el mismo inmueble 267

3.1. ¿Se trata de un plazo de prescripción extintiva o de caducidad? 269

3.2. La cancelación por el sólo ministerio de la leY de las inscripciones pre-existentes 270

3.3. Excepción: No caducan las inscripciones constituidas por el regularizador o sus antecesores 272

3.4. La subinscripción de la resolución o sentencia de regularización 273

3.5. La designación insuficiente de las inscripciones afectadas por la regularización 274

4. La prohibición legal de enajenación y gravamen 275

4.1. Excepciones a la prohibición de enajenar y gravar 275

4.2. La inscripción de la prohibición 276

4.3. Los Conservadores deben negarse a practicar inscripciones mientras

subsistan vigentes las prohibiciones legales 276

4.4. Los actos ejecutados o celebrados en contravención a las prohibiciones legales son nulos absolutamente 277

4.5. El vencimiento de las prohibiciones de gravar y de enajenar 279

4.6. La cancelación material de las inscripciones de prohibición 279

4.7. La división del predio rural que ha sido regularizado 280

5. La regularización de título de dominio y el régimen de sociedad conyugal . . . 280

5.1. ¿A cuál patrimonio ingresa el bien raíz adquirido por prescripción por el cónyuge casado en régimen de sociedad conyugal? 281

5.2. La propiedad del inmueble adquirido mediante regularización conforme al DL 2.695 por parte de la mujer casada en régimen de sociedad

conyugal 285

5.2.1. Evolución de la regulación legal sobre la materia 285

5.2.2. Situación del inmueble adquirido durante la vigencia del texto original del art. 37 286

5.2.3. Situación del inmueble adquirido durante la vigencia del texto actual del art. 37 286

6. La regularización no incluye la constitución de servidumbres en favor del predio saneado 287

Capítulo Nº 7

LA ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIA 289

1. La acción reivindicatoria especial del DL 2.695 291

1.1. Caracterización general de la acción reivindicatoria especial del DL 2.695 293

1.1.1. La diferencia y distinción entre la oposición en fase administrativa y la acción reivindicatoria 293

1.1.2. El carácter especial de la acción de dominio del DL 2.695 294

1.1.3. Peticiones al momento de ejercer la acción reivindicatoria del DL 2.695 295

1.1.4. La acción reivindicatoria especial del DL 2.695 enfrenta a dos poseedores inscritos 296

2. Los requisitos generales de la acción reinvindicatoria 297

2.1. Los requisitos generales de procedencia de la acción reivindicatoria . . . 298

2.2. Que la cosa que se reclama sea susceptible de reivindicación 298

2.3. Que el actor reivindicante sea dueño de la cosa que reivindica 299

2.3.1. ¿Es procedente la acción reivindicatoria del comunero en contra del otro que pretende usar el procedimiento de regularización

como partición? 301

2.4. Que la cosa reivindicada esté suficientemente singularizada 303

2.5. Que el reivindicante esté privado de su posesión 306

2.6. Que el demandado esté en posesión del inmueble que se reivindica . . . 307

2.7. El actor deberá acreditar que el inmueble que posee el demandado es el mismo –total o parcialmente– al perteneciente al demandante 307

3. La legitimación activa en la acción especial de reividicación 308

3.1. La acción especial de reivindicación corresponde al propietario 308

3.1.1. No puede reivindicar el anterior propietario inscrito luego de que su título queda cancelado por el solo ministerio de la ley 309

3.1.2. El demandante de reivindicación debe acreditar el cumplimiento que las condiciones que la ley establece para la procedencia de la acción 311

3.1.3. Pueden intentar la acción reivindicatoria sólo alguno de los integrantes de la comunidad propietaria del inmueble 312

3.1.4. Los herederos se hacen dueños desde el momento de delación de la herencia, y desde ese momento pueden reivindicar 314

3.1.5. La limitación a la posibilidad de ejercer las acciones de dominio sólo se aplica cuando el regularizante es otro copropietario; pero ellas son procedentes si éste es un

tercero extraño a la indivisión 316

3.1.6. ¿Puede ejercer la acción de dominio quien haya vendido o prometido vender la propiedad y haya recibido anticipo de precio? . . 317

4. La oposición en la etapa administrativa y el juicio de reinvindicación 319

4.1. No es requisito para ejercer la acción reivindicatoria el haber opuesto

previamente en la instancia administrativa 319

4.2. Las acciones de dominio son compatibles con la oposición deducida durante la tramitación administrativa 320

4.3. No pueden ser fundamento de la acción reivindicatoria las irregularidades del procedimiento administrativo 321

5. La prescripción extintiva de la acción reinvidicatoria especial del DL 2.695 . 322

5.1. La acción reivindicatoria debe ser ejercida dentro del plazo de dos años 322

5.2. Naturaleza del plazo de dos años para interponer la acción de dominio . . 324

5.3. La interrupción del plazo de prescripción 325

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695 580

5.4. No es procedente la suspensión del plazo de prescripción 328

6. El juicio de reivindicacion especial del DL 2.695 328

6.1. La demanda de reivindicación deberá someterse al procedimiento sumario 328

6.2. Rechazada la acción reivindicatoria, se consolida la situación beneficiario de la regularización 329

6.3. Acogida la acción reivindicatoria, debe cancelarse la inscripción de regularización a nombre del demandado 330

6.3.1. La solicitud de cancelación de la inscripción conservatoria de regularización 331

6.3.2. La cancelación de la inscripción conservatoria puede ser ordenada de oficio por el Tribunal 331

6.4. La cancelación de la inscripción de regularización debe ser total aunque sólo exista superposición parcial entre el predio del regularizante y el

predio del reivindicador 332

6.5. El efecto de la cancelación de la inscripción de saneamiento 333

6.6. La sentencia que acoge la reivindicación puede dar origen a las prestaciones mutuas 333

6.7. La sentencia que acoge la reivindicación puede disponer la entrega material del inmueble 334

7. Casos especiales de acción reinvindicatoria 335

7.1. Puede interponerse no solamente la acción reivindicatoria propiamente tal, sino también la acción publiciana 335

7.2. La acción reivindicatoria de quien ha obtenido la regularización en contra de otro poseedor inscrito 335

Capítulo Nº 8

LA ACCIÓN DE COMPENSACIÓN 339

1. Consideraciones generales sobre la acción de compensación del art. 28 del DL 2.695 339

1.1. Naturaleza jurídica de la compensación en materia de regularización de títulos de dominio 341

1.1.1. La compensación del art. 28 del DL 2.695 y otras figuras jurídicas 341

1.2. Legitimación activa para ejercer la acción de compensación 343

1.3. Legitimación pasiva en la acción de compensación 344

2. Requisitos para la procedencia de la acción de compensación 345

2.1. Primer requisito: “Que el demandante sea dueño del total o parte del predio regularizado por un tercero o que detente un derecho real sobre el mismo” 346

2.1.1. Clasificación de los titulares de la acción de compensación 346

2.1.1.1. La carga de la prueba de los presupuestos de la demanda de compensación 346

2.1.2. El demandante de compensación debe acreditar ser dueño del inmueble, no solamente de poseedor 347

2.1.3. Pueden interponer la acción compensación solo alguno o algunos de los copropietarios 348

2.1.4. Para interponer la acción de compensación del art. 28 no es indispensable que los coherederos hayan obtenido las inscripciones

del art. 688 del CC 350

2.1.5. Las limitaciones a la posibilidad de "oponerse" a la regularización durante la etapa administrativa no son aplicables a la acción de

compensación 351

2.1.6. El haber presentado "oposición" a la solicitud de regularización no obsta a la acción de compensación 351

2.1.7. La exigencia de "buena fe" por parte del demandante de compensación 352

2.1.8. La inscripción que esgrime el demandante de compensación debe ser anterior a la inscripción de regularización 354

2.2. Segundo requisito: "Que el demandante no haya ejercido oportunamente las acciones de dominio en contra del regularizador" 355

2.2.1. La acción de compensación como sustituto práctico de la partición de una comunidad 356

2.2.2. El ejercicio de la acción de compensación implica en reconocimiento del derecho de dominio del regularizante 357

2.2.3. El demandante de compensación vencido no puede accionar posteriormente de dominio 358

2.2.5. ¿Puede interponerse la demanda de compensación en el caso de que el juicio reivindicatorio haya sido declarado abandonado? . . . 358

2.3. ¿Tercer requisito?: Que el demandante o sus antecesores no hayan recibido el pago del precio del inmueble 359

3. La tramitación del juicio de compensación 360

3.1. El plazo para interponer la acción de compensación 360

3.2. El Tribunal competente para conocer del juicio compensatorio 360

3.3. El procedimiento a que debe someterse el juicio de compensación 361

3.3.1. Oportunidad procesal para cuantificar el monto de la compensación 361

3.3.2. La distribución del peso de la prueba 361

3.4. La audiencia al Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal o el Servicio de Impuestos Internos, según corresponda son

trámites esenciales 363

3.4.1. Los informes solicitados a otros servicios públicos 365

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695 582

3.4.2. Los informes de servicios públicos no son vinculantes para el tribunal 366

3.5. La forma de apreciar las probanzas del proceso 367

3.6. Para determinar la tasación comercial del inmueble es necesaria una avaluación pericial 368

3.7. La fijación del monto de la compensación no es impugnable por la vía de casación substancial 368

4. La determinación del monto de la compensación 369

4.1. El monto de la compensación debe corresponder al “valor comercial” del inmueble, o de la parte proporcional que corresponda 369

4.2. En todo caso, el monto de la tasación no puede ser inferior al avalúo fiscal, íntegro o proporcional 370

4.3. Del monto de la tasación deberán deducirse las mejoras ejecutadas por el demandado 371

4.4. El tribunal deberá ponderar el mérito del informe pericial, en conjunto con el resto de la prueba rendida, para determinar el monto del valor

de la propiedad 371

4.5. El monto de la compensación que debe recibir el titular de derechos reales sobre la cosa inmueble cuyo título ha sido regularizado deberá

ser determinado por el Tribunal conforme a los antecedentes del caso particular, acreditados en el expediente digital 372

5. El pago de la compensación 373

5.1. El plazo y condiciones de pago de la compensación 373

5.2. ¿Que ocurre si no se paga la compensación acordada entre los interesados o determinada por el Tribunal? 375

Capítulo Nº 9

LAS ACCIONES Y RECURSOS DE INVALIDACIÓN 377

1. La invalidación por la vía administrativa 378

1.1. La invalidación de un acto administrativo 378

1.2. La invalidación de la resolución que otorga la regularización de título . 378

1.2.1. La solicitud de invalidación 379

1.2.2. La invalidación de un acto administrativo a iniciativa de la misma autoridad administrativa que la dictó 380

1.2.2.1. La delegación de la facultad de invalidación 380

1.2.2.2. El plazo para la actuación invalidatoria 381

1.2.3. La invalidación no procede una vez que el interesado ha adquirido por prescripción el inmueble cuyo título ha sido regularizado . . . 382

1.2.4. La invalidación puede producirse durante el procedimiento, respecto de un acto trámite que le ponga fin 382

1.2.5. La resolución que invalida aquélla que concedió la regularización debe ordenar también la cancelación de la inscripción conservatoria 383

1.3. El inicio del procedimiento de invalidación 385

1.3.1. La audiencia a la persona afectada 386

1.3.2. La notificación de la resolución que inicia el procedimiento invalidatorio 387

1.3.3. La recepción del procedimiento a prueba 387

1.3.4. La dictación de la resolución que se pronuncia sobre la invalidación 388

1.3.5. Los recursos en contra de la resolución de invalidación 388

1.3.6. Casos en que se ha invalidado una resolución que había acogido una solicitud de regularización 388

1.4. La consulta o solicitud a la Contraloría General de la República 389

1.5. No es procedente la revocación de la resolución que concede la regularización 391

2. La anulación ante los tribunales de justicia 391

2.1. En todo caso, la acción debe dirigirse también en contra de la Autoridad administrativa 392

2.2. La impugnación de la resolución invalidatoria debe tramitarse en un procedimiento sumario 392

3. La acción de nulidad de derecho público 393

3.1. El principio de legalidad o juridicidad de la actuación de la Administración Pública 393

3.2. La presunción de legalidad del acto administrativo 394

3.3. Concepto de acción de nulidad de derecho público 395

3.4. Los requisitos de la acción de nulidad de derecho público 397

3.4.1. Existencia de una infracción a una norma constitucional o legal . . 397

3.4.2. Carácter grave o esencial de la infracción denunciada 397

3.4.3. Debe existir un interés de parte de la persona que solicita la nulidad 398

3.5. La acción de nulidad de derecho público no debe estar orientada al reconocimiento de un derecho 398

3.6. Jurisprudencia sobre la acción de nulidad de derecho público en materia de regularización de título de dominio 399

3.6.1. Casos en que se ha acogido la acción de nulidad de derecho público 402

3.6.2. Casos en que se ha rechazado la acción de nulidad de derecho público 402

3.7. El plazo de prescripción de la acción de nulidad de derecho público . . 404

4. La acción de nulidad civil 404

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695 584

Capítulo Nº 10

LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES 409

1. El recurso de protección en materia de regularización de títulos de dominio 409

1.1. La procedencia de la acción de protección 410

1.2. Compatibilidad del recurso de protección respecto de otras acciones . . 411

1.3. Inicio del cómputo del plazo para interponer la acción constitucional de protección 412

1.4. El solicitante no tiene un derecho de propiedad durante el procedimiento de regularización en curso, sino una mera expectativa 413

1.5. La regularización de título de dominio no autoriza para alterar el statu quo existente 414

1.6. La procedencia de una acción de protección exige un derecho indubitado 414

2. Jurisprudencia en materia de regularización de títulos 415

2.1. Casos en que se ha acogido un recurso de protección en materia de regularización de título de dominio conforme al DL 2.695 416

2.2. Casos en que se ha rechazado el recurso de protección de garantías constitucionales 419

Capítulo 11

EL RECURSO DE INAPLICABILIDAD POR

INCONSTITUCIONALIDAD 423

1. El debate sobre la constitucionalidad del DL 2.695 423

1.1. El Recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad 424

1.2. El carácter concreto del actual control de inconstitucionalidad 425

1.3. La reforma constitucional que trasladó la competencia para conocer del

recurso de inaplicabilidad desde la Corte Suprema al Tribunal Constitucional 427

2. Jurisprudencia de la Corte Suprema 428

2.1. Jurisprudencia desde la vigencia de la Constitución de 1980 hasta el año

1990 429

2.1.1. La tesis de la derogación tácita 429

2.1.2. La tesis de la contravención a las garantías constitucionales 430

2.2. La Jurisprudencia desde el año 1990 hasta el año 2005 431

2.2.1. En cuanto a la procedencia del recurso de inaplicabilidad de un precepto legal anterior a la Constitución de 1980 432

2.2.2. La declaración de inconstitucionalidad del Decreto Ley 2.695 en su conjunto 432

2.3. Jurisprudencia desde el año 2005 en adelante 433

2.3.1. Las sucesivas reformas al DL 2.695 como refutación de la tesis de su derogación tácita 435

2.3.2. La contraposición entre las disposiciones del DL 2.695 y las del Código Civil no constituye un conflicto de constitucionalidad . . . 436

2.3.3. Jurisprudencia minoritaria de la Corte Suprema 437

3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional 437

3.1. Características del recurso de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional 439

3.1.1. Tipos de causas judiciales respecto de los cuales se puede interponer el recurso de inaplicabilidad 439

3.1.2. La existencia de juicio pendiente 440

3.1.2.1. La suspensión del procedimiento u orden de no innovar 441

3.1.3. Efectos de la declaración de inconstitucionalidad en el juicio respectivo 441

3.2. El conflicto de constitucionalidad respecto del Decreto Ley 2.695 de 1979 442

3.2.1. La constitucionalidad del Decreto Ley 2.695 como cuerpo legal . . 442

3.2.2. La inconstitucionalidad de algunos artículos del DL 2.695 444

3.2.3. El conflicto de las disposiciones del DL 2.695 con otros preceptos

legales, y en especial con las normas del Código Civil 444

3.2.4. Artículos del DL 2.695 que han sido impugnados como inconstitucionales 445

3.2.5. Artículos del DL 2.695 que han sido declarados como inconstitucionales 446

3.3. Normas constitucionales invocadas en el debate de inaplicabilidad del DL 2.695 446

3.3.1. Normas constitucionales señaladas como transgredidas por los recurrentes 447

3.3.2. Normas constitucionales que han sido declaradas como transgredidas por el Tribunal Constitucional 447

3.4. Los principales argumentos de la impugnación de la constitucionalidad del Decreto Ley 2.695 448

3.4.1. La regularización de título como una forma encubierta de expropiación 448

3.4.2. La supuesta precariedad de los procedimientos de publicación y notificación a terceros 451

3.4.3. La obligación de vigilancia activa del propietario inscrito 452

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695

586

3.4.4. El menor plazo de prescripción adquisitiva y extintiva, en comparación a las normas generales del Código Civil 453

4. La doctrina y la constitucionalidad del DL 2.695 455

Capítulo Nº 12

LAS DEMÁS ACCIONES CIVILES DE LOS TERCEROS 457

1. Las acciones posesorias 457

1.1. La querella de amparo 458

1.2. La querella de restitución 458

2. Las acciones de demarcación y cerramiento 459

3. La acción de precario 460

3.1. La regularización y la acción de precario 460

3.2. La resolución que otorga la autorización excluye la existencia de precario 463

3.3. La acción de precario deducida en contra de quien se encuentra en proceso de regularización 463

3.4. La acción de precario deducida en contra del ocupante cuya inscripción conforme al DL 2.695 ha sido dejada sin efecto 464

3.5. La acción de precario que ejerce quien ha obtenido la regularización de su título de dominio 464

Capítulo 13

LA ACCIÓN POR DELITO DE OBTENCIÓN MALICIOSA

DE LA CALIDAD DE POSEEDOR REGULAR

Y OTRAS ACCIONES PENALES 467

1. El delito especial de obtención maliciosa de la calidad de poseedor regular . . 467

1.1. Descripción general de la conducta típica 468

1.2. Los elementos de este tipo penal 468

1.2.1. Actuar malicioso del hechor: “el que maliciosamente” 468

1.2.1.1. Las presunciones legales de actuar malicioso 470

1.2.1.1.1. Presunción en contra de quien ha reconocido dominio ajeno 471

1.2.1.1.2. Presunción en contra de quien existe juicio pendiente o sentencia condenatoria por el delito de usurpación 473

1.2.1.2. La prueba del dolo o actuar malicioso 473

1.2.2. Obtención de calidad de poseedor regular vía el DL 2.695: “obtuviere el reconocimiento de la calidad de poseedor regular de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley” . . . 474

1.2.3. Iter criminis 475

1.2.4. La descripción de la conducta típica en casos particulares 476

1.2.5. Casos de jurisprudencia absolutoria 478

1.3. Legitimación activa 478

1.4. La legitimación pasiva o el sujeto del delito 479

1.5. La pena asignada al delito es la propia de la estafa residual 480

1.6. ¿Es aplicable la excusa legal absolutoria por parentesco o conyugalidad? . 480

1.7. El fallecimiento del inculpado antes de que concluya el juicio penal . . . 481

1.8. La prescripción de la acción penal 482

2. La responsabilidad civil emanada del delito y la cancelación de la inscripción fraudulenta 482

2.1. La responsabilidad civil derivada del delito 482

2.2. La cancelación de la inscripción de regularización obtenida por el sentenciado 483

2.2.1. La cancelación de la inscripción en el caso de fallecimiento de la persona que obtuvo la regularización 484

2.2.2. ¿Puede el Tribunal ordenar se cancele la inscripción conservatoria a nombre de un tercero pero derivada de la obtenida en forma

irregular? 485

2.2.3. La compatibilidad entre la cancelación de la inscripción y la acción compensatoria del art. 28 487

2.3. La restitución material del inmueble que fue objeto de la regularización fraudulenta 488

2.4. La indemnización de los demás perjuicios civiles causados 489

2.4.1. La alegación y prueba del daño moral 489

3. La otras figuras penales del derecho penal común 490

3.1. Las acciones criminales por delito de usurpación 490

3.2. La acción penal de usurpación puede ser ejercida no obstante encontrarse pendiente la contienda de oposición ante el tribunal civil 492

3.3. Las acciones penales por infracción a la legislación urbanística 493

Capítulo Nº 14

LA ORGÁNICA DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN . . . 495

1. El Ministerio de Bienes Nacionales 495

1.1. “El Servicio” para los efectos del DL 2.695 496

1.2. La División de Constitución de Propiedad Raíz 496

1.3. La operación descentralizada del Ministerio de Bienes Nacionales en materia de regularización de títulos 497

1.4. Las funciones de las Secretarías Regionales Ministeriales 498

1.5. Los convenios con Municipalidades 499

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO – DL 2.695 588

2. Las empresas de regularización de títulos 500

2.1. El Registro de Contratistas 501

2.2. Las garantías y sanciones a que están afectos los contratistas 502

2.3. El Ministerio debe contratar preferentemente con las personas inscritas en el Registro 503

2.4. La empresa contratista no representa automáticamente a los solicitantes regularización 503

3. La contratación de servicios con empresas inscritas en el registro nacional de contratistas 504

3.1. La adjudicación de servicios debe necesariamente realizarse previa licitación 504

3.2. El Contrato de prestación de servicios entre el Ministerio y la empresa contratista 505

3.3. La fiscalización y control 506

4. El financiamiento y los subsidios 507

4.1. El régimen de subsidios 508

4.1.1. La postulación a los subsidios 508

4.1.2. Los criterios para la asignación de los subsidios 509

Capítulo Nº 15

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN 511

1. Observaciones respecto de la singularización de las propiedades 511

2. Observaciones respecto de la publicidad del procedimiento de regularización 512

3. Observaciones respecto del procedimiento administrativo 513

4. Observaciones en cuanto al juicio de oposición 514

5. Observaciones respecto de la acción de compensación 515

6. Observaciones varias 515

Capítulo Nº 16

MODELOS DE DEMANDAS 517

1. Modelo de demanda en juicio sumario de reivindicación DL 2.695 517

2. Modelo de demanda en juicio sumario de compensación 522

Bibliografía 529

Índice

589

ANEXOS 533

Nº 1: Texto actualizado del Decreto Ley 2.695 de 1979 535

Nº 2: Texto actualizado Reglamento del Decreto Ley 2.695 de 1979